

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2016-00441**-00, informando que la apoderada de la parte demandante mediante escrito presentado el día 9 de diciembre de 2019, contestó el requerimiento hecho en auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl.234), reiterando que no se opone al desistimiento presentado por su cliente y coadyuvada por la demandada **DANNY VENTA DIRECTA S.A EN REORGANIZACIÓN** el día 14 de noviembre de 2018 (fl.**235**), así mismo acredita su condición de abogada (fl.**236**). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl.234), se dispuso requerir a la parte demandante, para que, dentro del término no superior a 5 días, manifestaran si es su deseo o no desistir de las pretensiones de la demanda como se indicó en escrito de folios **203 a 204**, o en su defecto, deba continuarse con el trámite del proceso, requerimiento que cumplió la apoderada de la parte demandante mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2019 (fl.**235**), en el cual señaló que no se oponía al desistimiento presentado por su cliente y coadyuvada por la demandada, el pasado 14 de noviembre de 2018 (**fl.203 a 204**), teniendo en cuenta que fue voluntad de la demandante renunciar a las pretensiones de la demanda y como apoderada carece de facultades para oponerse a dicho

acuerdo, por lo anterior, resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

De un lado, debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, lo que se cumple en el presente asunto, y además, el mismo es incondicional como bien lo exige el inciso 5° del referido artículo 314, razón por la cual, es dable acceder al desistimiento peticionado mediante escrito visible a folios 203 a 204, máxime cuando es la misma demandante quien solicita el desistimiento y su apoderada no se opone a lo peticionado por su cliente.

Así las cosas, se admitirá el desistimiento de las pretensiones contra la demandada **DANNY VENTA DIRECTA S.A EN REORGANIZACIÓN**, sin condena en costas, y se ordenará la terminación del proceso y el archivo del expediente previas desanotaciones en los libros radicadores.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (fl.**234**), se requirió a la doctora **DEISY PERALTA ALARCÓN**, para que acredite su condición de abogada, requisito que se cumplió con la tarjeta profesional visible a folio **236**, por lo que una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **DEISY PERALTA ALARCÓN**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en los poder conferido, (fls. **232 a 233** del expediente)

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones seguidas contra la demandada **DANNY VENTA DIRECTA S.A EN REORGANIZACIÓN**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación de este proceso, por lo que dispone el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DEISY PERALTA ALARCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.988.510** y **T.P. 144.474 del CSJ**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c4b920eaec65bffb4f5f0eb55eeb922a5bb9bddca854ec0b4c216628baa633**
Documento generado en 05/05/2021 12:18:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>